

Tipo Norma	:Decreto 202
Fecha Publicación	:13-04-2010
Fecha Promulgación	:27-03-2009
Organismo	:MINISTERIO DEL INTERIOR; SUBSECRETARÍA DEL INTERIOR
Título	:EXTIENDE VIGENCIA DE PLAZO PARA APLICACIÓN DE MEDIDAS QUE INDICA DISPUESTAS POR LA DECLARACIÓN COMO AFECTADA POR LA CATÁSTROFE A LA PROVINCIA DE PALENA POR EL D.S. N° 588, DE INTERIOR, DE 2008, DERIVADA DE LA ERUPCIÓN DEL VOLCÁN CHAITÉN
Tipo Version	:Unica De : 13-04-2010
Inicio Vigencia	:13-04-2010
URL	: http://www.leychile.cl/Navegar/?idNorma=1012382&idVersion=2010-04-13&idParte

EXTIENDE VIGENCIA DE PLAZO PARA APLICACIÓN DE MEDIDAS QUE INDICA DISPUESTAS POR LA DECLARACIÓN COMO AFECTADA POR LA CATÁSTROFE A LA PROVINCIA DE PALENA POR EL D.S. N° 588, DE INTERIOR, DE 2008, DERIVADA DE LA ERUPCIÓN DEL VOLCÁN CHAITÉN

Santiago, 27 de marzo de 2009.- Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 202.- Visto: Lo dispuesto en el Artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República de Chile; en el decreto supremo N° 104, de 28 de enero de 1977, del Ministerio del Interior, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del Título I de la ley N° 16.282, sobre Disposiciones Permanentes para casos de sismo o catástrofe y sus modificaciones; en las leyes N° 20.340 y 20.407, Leyes de Presupuestos para el sector público para los años 2009 y 2010, y lo prevenido en el decreto supremo N° 588, de Interior, de 2 de mayo de 2008 que declaró como afectada por la catástrofe a la provincia de Palena, y

Considerando:

Que como es de público conocimiento, la zona de Chaitén, como consecuencia de la fuerte y prolongada erupción del volcán del mismo nombre y la gran cantidad de ceniza emanada, iniciada el 2 de mayo de 2008, ocasionó el desborde de ríos y cauces, provocando daños de consideración en las personas y en sus bienes, como asimismo, poniendo en grave riesgo la integridad física de dichos habitantes en que gran parte de las edificaciones existentes, públicas como privadas, resultaron sepultadas;

Que el citado fenómeno volcánico provocó además graves daños en la infraestructura administrativa, sanitaria, ambiental, servicios básicos y abastecimiento de la población;

Que en una primera instancia y para evitar la permanencia de la población en el lugar, se dispuso en forma inmediata la evacuación obligada de los habitantes de Chaitén para su traslado a lugares seguros, poblados y urbanos, sin perjuicio de que para acudir a la atención de las personas que continuaron en el lugar y enfrentar la situación de emergencia ocurrida para el restablecimiento y reconstrucción de la zona, determinó que la provincia de Palena fuera declarada como zona afectada por la catástrofe, incluyendo sus respectivas comunas, localidades y poblados rurales, lo que se formalizó mediante la dictación del decreto supremo N° 588, de Interior, de 2 de mayo de 2008;

Que dicho acto fue expedido por la Presidenta de la República en uso de lo dispuesto por la ley N° 16.282, -cuyo texto de su Título I refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo N° 104, de 29 de enero de 1977, del Ministerio del Interior, que establece normas permanentes sobre sismos o catástrofes-, normativa que faculta a dicha autoridad para disponer varias o algunas de las medidas que contempla el Artículo 3° de dicho cuerpo legal para la recuperación de las zonas afectadas, acto que además designó como autoridad responsable de la coordinación y ejecución de los programas de recuperación de las zonas afectadas que dispusiera el Supremo Gobierno, al Intendente Regional;

Que por disposición del inciso primero del Artículo 19 de la citada ley, cuyo texto definitivo fue fijado por el N° 4 de la ley N° 19.095, las medidas adoptadas para enfrentar dicho sismo o catástrofe, tendrán un plazo de vigencia de doce meses contados desde el sismo o catástrofe, si bien el Presidente de la República podrá extender este plazo por igual período, por decreto supremo fundado;

Que de acuerdo a lo informado por el Intendente Regional y encontrándose próximo a su vencimiento, la vigencia de las medidas de excepción dispuestas cuya ejecución a esta fecha se encuentran pendientes, entre otras, la ejecución de obras de construcción, la reparación de infraestructuras para el suministro de servicios básicos, la habilitación

de lugares para el funcionamiento administrativo de sus respectivas autoridades, el traslado de la comuna para su habilitación organizacional y administrativa, a la localidad de Santa Bárbara, se estima atendible acoger la solicitud de dicha autoridad regional en cuanto a que las medidas pertinentes, mantengan su vigencia para todo el año 2009 y parte del año 2010;

Que por las consideraciones expuestas, se ha dispuesto que el plazo de vigencia de la declaración como afectada por la catástrofe a la provincia de Palena, se extienda por otros 12 meses, por lo que vengo en dictar el siguiente,

Decreto:

Artículo primero: Dispónese que se extiende por un nuevo plazo de doce meses y por tanto la vigencia de las medidas de excepción adoptadas y dispuestas por la autoridad administrativa para enfrentar la emergencia surgida con motivo de la erupción del Volcán Chaitén iniciada en la madrugada del día 2 de mayo de 2008 y que afectó a dicha comuna, localidades y poblados rurales correspondientes a la provincia de Palena, Región de Los Lagos, declarada como afectada por la catástrofe por el decreto supremo N° 588, de Interior, de 2008, hasta el 2 de mayo de 2010.

En consecuencia, la extensión dispuesta se iniciará a partir del vencimiento del plazo de 12 meses contados desde que se inició la erupción referida, por lo que todas las medidas de excepción adoptadas al margen de las normas legales y reglamentarias vigentes para ello, continuarán vigentes y podrán ser aplicadas hasta el 2 de mayo de 2010.

Se exceptiona de la extensión que se dispone por el presente decreto, las funciones asignadas a la profesional Paula Narváez Ojeda, la que con el carácter de autoridad en campaña fue designada por el decreto supremo N° 608, de Interior, de 13 de mayo de 2008.

Artículo segundo: Se deja establecido que continuará actuando como autoridad responsable de la coordinación y ejecución de los programas de recuperación que el Supremo Gobierno ha determinado para las zonas afectadas y con las mismas facultades otorgadas por el decreto supremo N° 588 citado, el Sr. Intendente de la Región de Los Lagos, quien podrá delegar la ejecución y coordinación de estas tareas, tanto a nivel comunal como provincial, en otra u otras autoridades de los sectores que hubieran resultado amagados.

Anótese, tómese razón, comuníquese y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Patricio Rosende Lynch, Ministro del Interior Subrogante. Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Jorge Claissac Schnake, Subsecretario del Interior Subrogante.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
División Jurídica

Cursa con alcances el decreto N° 202, de 2009, del Ministerio del Interior

N° 17.747.- Santiago, 6 de abril de 2010.

La Contraloría General ha dado curso al documento de la suma, que extiende la vigencia del plazo para la aplicación de las medidas que indica, dispuestas con motivo de la declaración de la provincia de Palena como afectada por la catástrofe derivada de la erupción del Volcán Chaitén, por el decreto N° 588, de 2008, del Ministerio del Interior.

No obstante, cumple con hacer presente que el decreto en examen ha sido remitido a este Organismo Fiscalizador para su control preventivo de legalidad, con evidente retraso, ya que dicho instrumento fue suscrito el 27 de marzo de 2009, e ingresado a esta Contraloría General el 12 de marzo de 2010.

Atendido lo expuesto, esa Secretaría de Estado deberá adoptar, en lo sucesivo, las medidas que sean necesarias a fin de que sus actos administrativos se dicten y envíen a trámite de toma de razón oportunamente.

Por otra parte, cabe observar que la ley de presupuestos para el año 2009 es la N° 20.314, y no como se indica en los Vistos del instrumento que se examina.

Finalmente, se debe hacer presente que el decreto supremo N° 104, del Ministerio del Interior, fue dictado con fecha 28 de enero de 1977, y no como se expresa en los considerandos del documento en análisis.

Con los alcances anotados, se ha procedido a tomar razón del acto administrativo del epígrafe.

Transcríbase a la División de Auditoría Administrativa.

Saluda atentamente a Ud., Ramiro Mendoza Zúñiga, Contralor General de la República.

Al Señor
Ministro del Interior
Presente